



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3967 del 16 de junio de 2026, allegó solicitud de dos (02) **PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, a ejecutarse sobre el cauce de la quebrada El Cuna, localizada en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características y georreferenciación:

1. **Descarga proyectada de la red de alcantarillado de aguas tratadas provenientes de la PTAR diseñada del Distrito de Turbo:** Construcción de una red de 132,16 m. en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR hasta empalmar con una caja de aquietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada El Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E -1385569,25N para un caudal de 180 L/s. La descarga se realizará sobre un enrocado para control de la socavación de B=6,17m, L=2,50m y e=0,45m sobre el lecho de la corriente.
2. **Descarga proyectada de la red de alcantarillado de aguas lluvias proveniente de la PTAR diseñada del Distrito de Turbo:** Construcción de una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte del tanque de aguas lluvias de la PTAR hasta empalmar con una caja de aquietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada El Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N para un caudal de 176 L/s. La descarga se realizará sobre un enrocado para control de la socavación de B=6,17m, L=2,50m y e=0,45m sobre el lecho de la corriente.

Que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, canceló la factura electrónica de venta N° CO-15832 del 19 de junio de 2026, según comprobante de ingreso N° 2270 del 20 de agosto de 2026, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.508.781)**, correspondiente a la tarifa por servicios de evaluación y derechos de publicación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88 "Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa".

FUNDAMENTO JURÍDICO Y NORMATIVO

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Decreto -Ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establecen que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que por entrada en vigencia del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, incorporando el Decreto 1541 de 1978, lo referido a las ocupaciones de cauce.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse permiso ante la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la ocupación de cauce obedece a la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua que requiere autorización, que otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garanticen la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del permiso.

CONSIDERACIONES.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, se procede de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; el cual establece que, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, la entidad competente debe dictar un acto de iniciación de trámite.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...", esta Autoridad Nacional creará para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente **200165106-0180/2026**.

Que una vez analizada la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se concluye que es viable iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, a ejecutarse sobre el cauce de la quebrada El Cuna, localizada en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, conforme a las siguientes características y georreferenciación:

1. **Descarga proyectada de la red de alcantarillado de aguas tratadas provenientes de la PTAR diseñada del Distrito de Turbo:** Construcción de una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR hasta empalmar con una caja de aquietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada El Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E -1385569,25N para un caudal de 180 L/s. La descarga se

realizará sobre un enrocado para control de la socavación de B=6,17m, L=2,50m y e=0,45m sobre el lecho de la corriente.

- Descarga proyectada de la red de alcantarillado de aguas lluvias proveniente de la PTAR diseñada del Distrito de Turbo:** Construcción de una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte del tanque de aguas lluvias de la PTAR hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada El Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N para un caudal de 176 L/s. La descarga se realizará sobre un enrocado para control de la socavación de B=6,17m, L=2,50m y e=0,45m sobre el lecho de la corriente.

Parágrafo primero. Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020, expedida por CORPOURABA.

Parágrafo Segundo. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo Tercero. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **200165106-0180/2026** bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal o de quien se encuentre debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

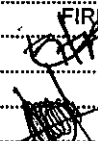
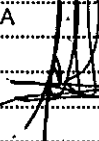
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		31/08/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior Cordoba Urango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200165106-0180/2026			